

MEMORANDO PUBLICIDAD POLÍTICA ELECCIONES 2023

Para: Direcciones Departamentales, candidatas y candidatos inscritos por el Partido Alianza Verde a Gobernación, Asamblea, Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales.

De: Presidencia, Secretaria General y Dirección de Prensa y Comunicaciones del Partido Alianza Verde.

Asunto: Norma interna sobre Publicidad política para las elecciones regionales del 2023, a desarrollarse el próximo 29 de octubre del presente año.

Fecha: Colombia julio 12 de 2023

LEY 130 DE 1994.

Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones en su título VI “DE LA PUBLICIDAD, LA PROPAGANDA Y LAS ENCUESTAS POLÍTICAS” continúa vigente y es de obligatoria aplicabilidad y señala:

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como:

Toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. (...)”.

¿NECESITO AUTORIZACIÓN PARA HACER MI CAMPAÑA PUBLICITARIA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESPACIOS PÚBLICOS Y TELEVISIÓN?

Tenga en cuenta que según el artículo 4to de la Resolución N° 0331 del 12 de enero del 2023 que expidió el Consejo Nacional Electoral dice lo siguiente:

Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o distribución, que de ella hagan los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos. Lo anterior, sin perjuicio del registro contable que debe realizar cada campaña electoral de los gastos en que incurra por estos conceptos.

¿CUÁNDO INICIO LA PUBLICIDAD DE MI CAMPAÑA?:

Que, de conformidad con la misma norma, la propaganda electoral: “(...) La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)”.

“toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana”

- Publicidad en medios de comunicación social inicia el 29 de Agosto del 2023 y finaliza el sábado 28 de octubre del 2023.
- Publicidad en espacio público inicia el 29 de julio y finaliza el sábado 28 de octubre del 2023

RESOLUCIÓN N° 0331 DEL 12 DE ENERO DEL 2023:

El Consejo Nacional Electoral (En adelante CNE) expidió la Resolución N° 0331 del 12 de enero del 2023, Por la cual señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos; en las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

La misma textualmente señala:

- CUÑAS RADIALES:

ARTÍCULO PRIMERO: SEÑÁLESE el número máximo de cuñas radiales diarias que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2023, así:

-En los municipios de sexta, quinta, cuarta categoría, hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos.

-En los municipios de tercera y segunda categoría, hasta cuarenta (40) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.

-En los municipios de primera categoría, hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos.

-En los municipios de categoría especial, hasta sesenta (60) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

-En el Distrito Capital, hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

PARÁGRAFO: Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio o distrito, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

- AVISOS IMPRESOS:

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALESE el número máximo de avisos en medios de comunicación impresos que puede publicar cada campaña, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2023, así:

-En los municipios de sexta, quinta, cuarta categoría, tendrán derecho a cuatro (4) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.

-En los municipios de tercera y segunda categoría, tendrán derecho a seis (6) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición. En los municipios de primera categoría, tendrán derecho a ocho (8) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.

- En los municipios de categoría especial, tendrán derecho a diez (10) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición. En el Distrito Capital, tendrán derecho a doce (12) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.

- VALLAS

ARTÍCULO TERCERO: SEÑALESE, el número máximo de vallas publicitarias, que, puedan instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2023, así:

-En los municipios de sexta, quinta, cuarta categoría, tendrán derecho a hasta ocho (8) vallas.

-En los municipios de tercera y segunda categoría, inclusive, tendrán derecho a hasta doce (12) vallas.

-En los municipios de primera categoría, tendrán derecho a hasta catorce (14) vallas.

-En los municipios de categoría especial, tendrán derecho a hasta veinte (20) vallas. En el Distrito Capital, tendrán derecho a hasta treinta (30) vallas.

PARÁGRAFO: Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²).

- TELEVISIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO (Resolución 0332 de 2022 expedida por el CNE): SEÑALASE el número máximo de cuñas en televisión que puede emitir cada campaña en las elecciones para **alcaldes, concejales y juntas administradoras locales** que se lleven a cabo durante el año 2023, así:

-Cada candidato a alcalde municipal o distrital o cada lista de candidatos a corporaciones públicas del nivel municipal, distrital o local correspondientes a los municipios o distritos de sexta, quinta y cuarta categoría, pueden contratar y difundir hasta una (1) cuña televisiva diaria, de hasta quince (15) segundos.

-Cada candidato a alcalde municipal o distrital, así como cada lista de candidatos a corporaciones públicas del nivel municipal, distrital o local; correspondientes a los municipios o distritos de tercera y segunda categoría; podrá contratar y difundir hasta dos (2) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.

-Cada candidato a alcalde municipal o distrital, así como cada lista de candidatos a corporaciones públicas del nivel municipal, distrital o local; correspondientes a los municipios o distritos de primera categoría; podrá contratar y difundir hasta cinco (5) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos.

-Cada candidato a alcalde municipal o distrital, así como cada lista de candidatos a corporaciones públicas del nivel municipal, distrital o local; correspondientes a los municipios o distritos de categoría especial; podrá contratar y difundir hasta seis (6) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

-Cada candidato a alcalde municipal o distrital o cada lista de candidatos a corporaciones públicas del nivel distrital o local; correspondientes al Distrito Capital; podrá contratar y difundir hasta siete (7) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

PARÁGRAFO: Las cuñas televisivas diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en uno o varios canales, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

ARTÍCULO SEGUNDO (Resolución 0332 de 2022 expedida por el CNE): SEÑALASE el número máximo de cuñas en televisión que puede emitir cada campaña en las elecciones para **gobernaciones y diputados** que se lleven a cabo durante el año 2023, así:

-Cada candidato a gobernador, así como, cada lista de candidatos a asambleas departamentales correspondientes a departamentos de cuarta categoría; puede contratar y difundir hasta cinco (5) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.

-Cada candidato a gobernador, así como, cada lista de candidatos a asambleas departamentales correspondientes a departamentos de segunda y tercera categoría; podrá contratar y difundir hasta siete (7) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.

-Cada candidato a gobernador, así como, cada lista de candidatos a asambleas departamentales correspondientes a departamentos de primera categoría; podrá contratar y difundir hasta nueve (9) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

-Cada candidato a gobernador o cada lista de candidatos a asambleas departamentales correspondientes a departamentos de categoría especial; podrá contratar y difundir hasta diez (10) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

PARÁGRAFO: Las cuñas televisivas diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en uno o varios canales, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

¿CÓMO PUEDO CONTRATAR MI PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN?

ARTÍCULO SEXTO: La propaganda electoral en medios de comunicación social como radio, prensa, revistas y demás medios impresos de amplia circulación e internet solo podrá efectuarse por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, así como por los candidatos y sus campañas, propaganda que en ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas.

Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en esta Resolución, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales y para incluir el valor de la misma como donación en los ingresos y gastos de las campañas.

¿CÓMO PUEDO PEDIR AUTORIZACIÓN A LA ALIANZA VERDE PARA PAUTAR EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN?

ARTÍCULO CUARTO: Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las gobernaciones, alcaldías, asambleas, concejos y juntas administradoras locales, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente resolución, y, así mismo, adoptaran las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas, por sus candidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas.

Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o distribución, que de ella hagan los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos. Lo anterior, sin perjuicio del registro contable que debe realizar cada campaña electoral de los gastos en que incurra por estos conceptos.

INGRESE AL SIGUIENTE LINK Y HAGA SU SOLICITUD:

<https://survey.zohopublic.com/zs/e7D7ji>

POLÍTICAS DEL PARTIDO ALIANZA VERDE FRENTE A PUBLICIDAD POLÍTICA

En cumplimiento a la ley 1475 de 2011 y las resoluciones N° 0332 de 2023 del 12 de enero del 2023 y 0331 del 2023 - 12 de enero del 2023 expedidas por el Consejo Nacional Electoral, es necesario establecer procedimientos para el uso de publicidad en avisos, vallas, cuñas radiales y cuñas en televisión que tiene derecho a hacer uso el Partido Alianza Verde en las elecciones del año 2023 a gobernación, asamblea, alcaldía, concejo y juntas administradoras locales.

Para dar estricto cumplimiento a lo reglamentado por el Consejo Nacional Electoral, el departamento de Prensa y Comunicaciones del Partido Alianza Verde, con el apoyo de las direcciones departamentales serán los delegados para hacer la distribución de los espacios publicitarios permitidos en medios masivos, entre los candidatos (as) avalados por el Partido Alianza Verde, para lo cual deberán tener en cuenta:

1. Los espacios publicitarios se distribuirán de manera proporcional entre los Candidatos (as) Inscritos a los diferentes cargos de elección popular.
2. Todas las cuñas radiales, en televisión, avisos y vallas publicitarias asignados al Partido Alianza Verde y utilizadas por las campañas electorales, deberán contener mensajes incluyentes y de respeto; enmarcados en nuestros principios y prioridades.
3. Los candidatos y candidatas avaladas, no podrán hacer uso de los espacios publicitarios sin la previa aprobación y distribución que haga la oficina de Prensa y Comunicaciones del Partido Alianza Verde. So pena de incurrir en sanciones directas por parte de los organismos de control nacional y territorial.
4. Para tal efecto, se dispondrá de un formulario para que aquel candidato o candidata que desee pautar en los diferentes medios de comunicación, haga saber con antelación al Partido, los lugares y número de publicidad (según sea el caso para Radio, televisión, avisos y Vallas).
5. Todos los candidatos (as) avalados por el Partido Alianza Verde, que hagan uso de los espacios publicitarios asignados, deberán incluir en sus informes de gastos de campaña, los recursos invertidos en espacios publicitarios.
6. Es procedente indicarles que los gastos generados con ocasión de las pautas publicitarias, cuñas radiales, en televisión, avisos y vallas, serán asumidos y correrán por cuenta exclusiva de los candidatos (as) que deseen hacer uso de los mismos.
7. Al término de la campaña, la publicidad deberá ser retirada de los lugares en los cuales se hizo la divulgación. En caso de darse algún tipo de sanción por

contaminación ambiental, visual, auditiva, entre otros; el candidato (a) deberá asumir toda la responsabilidad a que hubiere lugar.

FORMULARIO A DILIGENCIAR

-Nombre del candidato(a):

Número de Cédula:

Cargo al cual aspira

E-mail:

Número de Celular:

Número de teléfono fijo:

-Nombre Gerente de Campaña

Número de Cédula:

E-mail

Número de Celular:

Número de teléfono fijo:

VALLAS:

Número de Vallas a contratar:

Departamento:

Ciudad o Municipio:

Fecha de montaje de la valla:

Fecha de desmontaje de la valla:

Empresa responsable del montaje:

Número de contacto:

AVISOS PRENSA:

Número de Avisos en prensa escrita a contratar:

Departamento:

Ciudad o Municipio:

Fecha de publicación del aviso:

Medio de Comunicación:

Nombre de Contaco del medio:

Número de Contacto:

RADIO:

Número de cuñas radiales contratadas por día:

Departamento:

Ciudad o Municipio:

Duración en segundos de las cuñas radiales:

Fecha inicio de pauta de las cuñas:

Fecha de finalización de pauta de las cuñas:

Medio de comunicación:

TELEVISIÓN:

Número de salidas en televisión contratadas por día:

Medio de comunicación

Duración en segundos del comercial:

Fecha inicio de pauta:

Fecha de finalización de pauta:

Dado en Colombia a los 12 días del mes de julio del 2023

RODRIGO ROMERO HERNÁNDEZ
Representante Legal

JAIME NAVARRO WOLFF
Secretario General

ALIANZA
Verde
ASTRID URIBE ORTIZ
Directora de Prensa y Comunicaciones

ANEXO CATEGORÍAS DE MUNICIPIOS

“(…) ARTICULO 2o. CATEGORIZACION DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. El artículo 6o. de la Ley 136 de 1994, quedará así: "Artículo 6o. Categorización de los distritos y municipios.

Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación, así:

-Categoría especial. Todos aquellos distritos o municipios con población superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.

-Primera categoría. Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales.

-Segunda categoría. Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales.

-Tercera categoría. Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.

-Cuarta categoría. Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mil (30.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales.

-Quinta categoría. Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

-Sexta categoría. Todos aquellos distritos o municipios con población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes y con ingresos corrientes de libre destinación anuales no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales. (...)”.